Número de Expediente: **PFPA/11.2/2C. 27.1/00011-18**

Inspeccionado: [redacted]

DE C. V.

Asunto: **Resolución**

Resolución No. **PFPA/11.1.5/02129-19-230**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Septiembre de 2019.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.2/2C. 27.1/00011-18, abierto a nombre de** [redacted]; esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de Marzo del año 2018, se emitió la orden ordinaria en materia de descarga de aguas residuales No. PFPA/11.2/2C.27.5/00019-18, emitida por el entonces Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección a [redacted] cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores

adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0019-18 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho; entendiéndose la diligencia con el Ciudadano Marcos David Garcia Díaz, quien en relación con el lugar a inspeccionar manifiesta ser Gerente de Seguridad Salud y Medio Ambiente y su actividad es la de Prevención de accidentes, sin haberlo acreditado. Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal; misma que fueron analizados y valorados por la suscrita autoridad, en el presente proveído.

3.- Con fecha 23 de marzo del año en curso, se recibió en esta unidad administrativa, escrito signado por el [redacted] quien dijo ser Gerente de seguridad, salud y medio ambiente de dicha empresa y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [redacted] Campeche.

Asimismo, adjunta a dicho escrito, las pruebas consistentes en:

- El programa de mantenimiento y las bitácoras de servicio realizado a los medidores de descarga de aguas residuales
- Copia de los informes de los muestreos de las descargas de aguas residuales para los años 2014 y 2013.
- Muestras tomadas del punto de rechazo de las torres de enfriamiento de la Planta

Asimismo, en dicho escrito se realizaron diversas manifestaciones respecto a la diligencia de inspección, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal y que serán analizadas más adelante.

4.- Con fecha 06 de julio de 2018, se emitió el acuerdo de emplazamiento número PFPA/11.1.5/01364/2018-061, en el que se otorgó a la empresa inspeccionada, su derecho de audiencia así como le fueron dictadas las siguientes medidas:

1. ***DE URGENTE APLICACIÓN:*** *Realizar los trabajos de mantenimiento o sustitución de la tubería de descarga de agua salada, cumpliendo con lo establecido en el oficio número* [redacted] *de fecha 25 de julio de 2017 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un* ***PLAZO INMEDIATO.***

2. ***CORRECTIVA:*** *Acreditar estar dando cumplimiento a las actividades señaladas en el Considerando* [redacted] *la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.* ***PLAZO INMEDIATO."***

5.- Con fecha 9 de agosto actual, se recibió en esta unidad administrativa, ocurso presentado por el C. Mateo José López Colomé, en su carácter de representante legal de [redacted] creditándolo con la escritura pública 78106, pasada ante la fe del Licenciado [redacted] titular de la notaría pública número 109 de la Ciudad de México, México de fecha 3 de julio del 2018. En dicho ocurso, el compareciente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la [redacted] autorizando para tales efectos a los [redacted]

[redacted]

En dicho ocurso, el ocursante ratifica en todos sus términos el escrito presentado por Compañía de Nitrógeno Cantarell, el 23 de marzo del año en curso, en contestación al acuerdo de emplazamiento que le fuera notificado el 2 de agosto del mismo año, en el que se previniera al C. Marcos David García Díaz para acreditar su personalidad jurídica en el presente asunto.

6.- El día 23 de agosto del año en curso, fue presentado por el [redacted] su carácter de tercero autorizado, acreditado en autos del expediente citado al rubro; escrito en el que, primeramente, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el [redacted] (Poste Restante) y manteniendo como persona autorizadas para tal efecto, a las mismas que fueron incluidas en el escrito de recibido el día 9 del mismo mes y año.

En dicho ocurso, se realizan manifestaciones diversas relativas al acuerdo de emplazamiento de fecha 6 de julio actual, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal y que serán valoradas en su oportunidad.

- Anexando al mismo, informe de resultados de análisis de laboratorio con acuse de recepción por parte de la Comisión Nacional del Agua
- Evaluación de suelos bajo parámetros de la NOM-021-SEMARNAT-2000, Compañía de Operaciones de Nitrógeno (Grupo Linde) Ciudad del Carmen,

Campeche, realizado por Geozima Perforaciones

- Informe de las características técnicas y de seguridad e higiene de las actividades de reparación y mantenimiento de una tubería de 42" subterránea de flujo de agua de mar, [redacted]
- Reubicación de 5 especímenes de mangle negro (*Avicennia germinans*) como parte de las actividades de reparación y mantenimiento de una tubería subterránea de agua de mar, de la Planta de Nitrógeno de Cantarell.

7.- Con fecha 02 de agosto de 2019, se emitió acuerdo de trámite número PFPA/11.1.5/01714-2019, mediante el cual se instruyó a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia Industrial, llevara a cabo la verificación del cumplimiento de las medidas de urgente aplicación y correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento referido.

8.- Mediante orden de verificación número PFPA/11.2/2C.27.5/00026-19 de fecha 9 de septiembre del año en curso, se levantó el acta de verificación de cumplimiento de medidas, número 11.2/2C.27.5/0026-19, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones, que serán analizados más adelante.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre actual, se pusieron a disposición de [redacted], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 18 al 24 de septiembre del año en curso.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se

dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la suscrita **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche,** quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Analizando el contenido del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0019-18 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, se circunstanciaron hechos que pudieron constituir infracciones a la legislación ambiental en materia de descarga de aguas residuales, en virtud de que se desprendieron las siguientes irregularidades:

A) Presunto incumplimiento a lo señalado en los artículos artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XIII y 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que la inspeccionada no acreditó que dio aviso en tiempo y forma a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la "autoridad del agua" por la fuga en la tubería de descarga de agua salada desde el día 22 de febrero de 2017.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 122.- Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;
I. Contaminación de los cuerpos receptores;
II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:
(…)
XIII. Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;
(…)

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.
La falta de dicho aviso se sancionará conforme a la presente Ley, independientemente de que se apliquen otras sanciones, administrativas y penales que correspondan.

Asimismo, en dicho emplazamiento se dictarón las siguientes medidas:

1. ***DE URGENTE APLICACIÓN:*** *Realizar los trabajos de mantenimiento o sustitución de la tubería de descarga de agua salada, cumpliendo con lo establecido en el* [redacted] *emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un* ***PLAZO INMEDIATO.***

2. ***CORRECTIVA:*** *Acreditar estar dando cumplimiento a las actividades señaladas en el Considerando 2 del oficio* [redacted] *emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.* ***PLAZO INMEDIATO.***

III.- No obstante lo anterior, y en virtud de la verificación al cumplimiento de medidas que se realizara a la empresa inspeccionada, se desprende lo siguiente:

En cuanto a la medida de urgente aplicación se tuvo a la literalidad lo siguiente:

"Se realizó un recorrido en el área de cárcamo donde se observa que ya se concluyó los trabajos de mantenimiento o sustitución de la tubería, en el tramo donde existía la emanación de agua, así mismo se observa que se tiene instalado un sistema de protección catódica de la línea de agua marina. En este acto la Ciudadana Elvia Gabriela Medina Vázquez, exhibe reporte diario de actividades de fechas 15 y 17 de julio como parte del reforzamiento de la línea de agua de mar en complementación de los trabajos denominados Fuga Línea de 42 pulgadas en cárcamo agua de mar así como también se exhibió la justificación técnica por las actividades inherentes a la reparación del ducto a cargo de la [redacted]

Por otro lado, en cuanto a la medida correctiva, se desprende de la verificación realizada, a la literalidad lo siguiente:

"En este acto la [redacted] manifiesta que este punto se refiere a la reubicación de cinco individuos de mangle negro, por lo que se realizó un recorrido en el área donde se reubicaron los cinco individuos de manglar, observando que se tiene un porcentaje de sobrevivencia del 100%"

Por lo que, del resultado de lo observado de la verificación del cumplimiento de medidas, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas en la visita de inspección a la empresa denominada [redacted] en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de residuos peligrosos, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/0016-18 de fecha seis de Marzo del año dos mil dieciocho; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma

que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0019-18 de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, se desprendieron irregularidades que pudieron configurar alguna infracción administrativa, sin embargo, las mismas fueron subsanadas; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO- Hágase del conocimiento a [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa

y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada [redacted] en su carácter de **representante** legal de la empresa inspeccionada o a través de los **autorizados** para tal efecto, los [redacted]

[redacted] domicilio ubicado en carretera [redacted] Campeche (Poste Restante). Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/Jlr